Boletín N° 9.183-07

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Orpis, que sustituye conducta descrita y sancionada en el artículo 5° de la ley N° 20.000.

Fundamentos.

El artículo 5 de la ley 20.000 sanciona “al que suministre a menores de dieciocho años de edad, a cualquier título productos que **contengan hidrocarburos aromáticos tales como benceno, tolueno** u otras **sustancias similares**, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales.

Atendidas las circunstancias del delito, podrá además imponerse la clausura a que hace referencia el artículo 7”.

El listado de productos regulados en esta disposición legal, están establecidos en el art4 de Decreto Supremo 867.

El tipo penal sólo se concentra en lo que son los hidrocarburos aromáticos, colocando como ejemplo el benceno, tolueno y otros similares que son definidos en el Decreto Supremo. Al no definir las propiedades fisoquímcas a que se refiere el término “similares”, sólo son aromáticos además de las mencionadas en el artículo (benceno y tolueno) el Estireno y el Xileno. El resto de las sustancias corresponde solventes que no son aromáticos.

Sin embargo existe una amplia gama de solventes o gases inhalables capaces de provocar graves daños a la salud y que al no estar consagrados en el tipo penal pueden comercializarse sin ninguna restricción suministrarse a menores con todos los serios riesgos que ello implica.

Por esta razón, el presente proyecto de ley lo que hace es reemplazar la expresión “hidrocarburos aromáticos” por “solventes o gases inhalables capaces de provocar graves daños a la salud”.

Para reemplazar le siguiente frase en el art. 5 de la ley 20.000.

“hidrocarburos aromáticos, tales como benceno, tolueno u otras sustancias similares” por “solventes o gases inhalables capaces de provocar graves daños a la salud”.

JAIME ORPIS BOUCHON
SENADOR